



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
**NIT. 892400038-2**

**DECRETO NÚMERO. 0051-2014**

**( 10 FEB. 2014 )**

“Por el cual se crea y conforma el Comité Departamental de Convivencia Escolar”

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (e.) en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 67 y 305.2 Constitucional, la Ley 1620 de 2013, su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que el objeto de la Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aborden la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural en concordancia con el mandato constitucional y la Ley general de Educación – Ley 115 de 1994.

Que los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999 tendrán Comités Departamentales de Convivencia Escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del sistema a nivel territorial como lo establece el artículo 6 de la Ley 1620 de 2013.

Que el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, tiene una estructura constituida por instancias en 03 niveles: Nacional, Territorial y Escolar; liderados por el sector educativo.

Que los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999 tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6 de esta Ley.

Que producto de la reunión de autoridades departamentales en el acta 0003 del 10 de septiembre de 2013, se acordó crear y conformar el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

Que por lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease el Comité Departamental de Convivencia Escolar como una instancia del Consejo Territorial de Política Social encargada de coordinar las funciones del sistema de convivencia escolar y formación en el nivel territorial, particularmente en el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar; integrada de la siguiente forma:

1. El(la) Secretario(a) de Educación, quien lo liderará
2. El(la) Secretario(a) de Gobierno,
3. El(la) Secretario(a) de Salud
4. El(la) Secretario(a) de Cultura,
5. El(la) Comisario(a) de Familia,
6. El Director Regional del ICBF,
7. El(la) Procurador(a) Regional,
8. El(la) Defensor(a) de Pueblo,
9. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia,
10. Los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y Privados del Departamento, con más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
11. Un representante de la comunidad raizal,
12. Un representante del Comité Departamental de Discapacitados,
13. Un Pastor de las Iglesias protestantes, y
14. Un Sacerdote de la Iglesia Católica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar las siguientes:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia, y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del sistema en el nivel departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar, salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel departamental.
11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

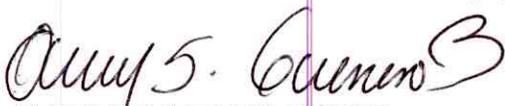
Parágrafo: El Comité se dará su propio reglamento.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar al Comité Territorial de Política Social del contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Andrés, Isla, a los **10 FEB. 2014**.



**AURY GUERRERO BOWIE**

Gobernadora

Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina